

301809 7



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM

# LA FE MINISTERIAL

T E S I S

Que para Obtener el Título de :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN ANTONIO SANCHEZ VARGAS

MEXICO, D. F.

1985.





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## LA FE MINISTERIAL

### C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS.	PAG.
1.- GRECIA: - - - - -	1
a).- La economía - - - - -	1
b).- El Comercio - - - - -	2
c).- La Justicia - - - - -	2
2.- ROMA: - - - - -	9
a).- El Rey - - - - -	9
b).- Institución del Censo - - - - -	11
c).- La Mancipatio - - - - -	11
3.- FRANCIA: - - - - -	14
a).- Origen de la Institución - - - - -	14
b).- El período de Acusación Estatal- - - - -	15
c).- Los procuradores del Rey - - - - -	16
d).- Guardas Campestres - - - - -	17
4.- ESPAÑA: - - - - -	19
a).- Promotira Fiscal - - - - -	19
b).- El Defensor Civitatis - - - - -	21
c).- Régimen procesal de Aragón - - - - -	21
d).- Ministerio Fiscal - - - - -	22

	PAG.
5.- MEXICO: - - - - -	
a).- La Colonia - - - - -	24
b).- La Santa Inquisición - - - - -	26
c).- Los Autos de Fe - - - - -	27
d).- Narración Fedataria - - - - -	29
e).- El Ministerio Público - - - - -	32

## C A P I T U L O    I I

### AUTORIDADES FEDATARIAS EN EL DERECHO MEXICANO.

1.- NOTARIO PUBLICO: - - - - -	36
a).- La Fe Pública del Notario - - -	39
2.- SECRETARIO: - - - - -	41
a).- Funciones - - - - -	42
3.- ACTUARIO: - - - - -	45
a).- Funciones - - - - -	
4.- CORREDORES PUBLICOS: - - - - -	48
a).- Características y Funciones.	
5.- CONSUL: - - - - -	51
a).- Clases de Cónsules y Funciones. --	52
b).- El ejercicio del Notariado por el servicio exterior Mexicano.	54

### C A P I T U L O   I I I

#### CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL D. F. EN MATERIA PENAL DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

	PAG.
1.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO	59
2.- AVERIGUACION PREVIA "FE MINISTERIAL"	72
3.- EL MINISTERIO PUBLICO COMO FEDATARIO	81
4.- CONCLUSIONES	86
5.- BIBLIOGRAFIA	89

## P R O L O G O

Para nuestra tesis estudiaremos los diferentes aspectos y situaciones de hecho y de derecho sin importar cuál fuere la rama de éste con el fin de descubrir para nuestro trabajo los antecedentes históricos de nuestro tema " LA FE MINISTERIAL ".

Aunque en la antigüedad no se conocía la figura del (M.P.) Ministerio Público, sí existían otros personajes que en determinado momento realizaban una función Fedataria; ya sea en ámbitos de validez civil, penal, internacional, laboral, etc.

Todo ésto que se mencionó en el párrafo anterior por no existir la Institución del MINISTERIO PUBLICO, el cual nos ha interesado para la elaboración de nuestra tesis profesional, ya que sobre "LA FE MINISTERIAL" se han suscitado diferentes controversias en forma especial con los conocedores del derecho Civil los cuales no le reconocen dicha función al Ministerio Público, sino que afirman que el único personaje facultado para dar fe de situaciones de Derecho es el Notario Público y además todos aquellos funcionarios a los cuales la Ley les otorga dichas facultades como por ejemplo: los secretarios de juzgado, cónsules, corredores públicos, etc. los cuales en determinados casos y en determinadas circunstancias están facultados por la Ley para hacer las veces de un Fedatario.

Sin embargo el Ministerio Público es una figura tan importante en nuestro concepto que podemos decir que sí puede estar investido de "FE" Pública y por la rama del Derecho a la que nos referimos - "FE MINISTERIAL" ya que, de la apreciación de hechos, cosas objetos, personas, documentos, y circunstancias que él haga depende que se ejercite, o no, la acción penal en contra de quién, o quiénes resulten responsables, de la comisión de un delito IPSO FACTO dar al juzgador un amplio panorama del hecho delictivo que se trate para que pueda estar en una inmejorable posición de las situaciones de derecho, para con ello poder ejecutar la sentencia que proceda en cada caso y con ello dar a cada -- quien lo que le corresponda y por lo tanto la más-exacta observancia de las leyes y una mejor impartición de la justicia.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS.

#### 1.- GRECIA:

- a).- La economía
- b).- El Comercio
- c).- La Justicia

#### 2.- ROMA:

- a).- El Rey
- b).- Institución del Censo
- c).- La Mancipatio

#### 3.- FRANCIA:

- a).- Orígen de la Institución
- b).- El período de Acusación Estatal
- c).- Los Procuradores del Rey
- d).- Guardas Campestres

#### 4.- ESPAÑA:

- a).- Promotira Fiscal
- b).- El Defensor Civitatis
- c).- Régimen procesal de Aragón
- d).- Ministerio Fiscal

#### 5.- MEXICO:

- a).- La Colonia
- b).- La Santa Inquisición
- c).- Los Autos de Fe
- d).- Narración Fedataria
- e).- El Ministerio Público.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

Para adentrarnos en nuestro tema LA FE MINISTERIAL, daremos un breve panorama histórico del mismo; porque si bien es cierto que en la antigüedad no existía la figura del Ministerio Público, también lo es que existían otros personajes que en una u otra forma daban FE de hechos, - cosas, lugares, personas y circunstancias, de las cuales existía la necesidad de que alguien se percatara de ellas para que en una forma desapasionada manifestara su criterio o dictaminara para la más exacta impartición de la - justicia.

1.- GRECIA.- La vida de los miembros del helenismo tan adelantados desde el punto de vista histórico en esos antiguos tiempos es sumamente agradable y variada; - cuando la guerra deja de azotar las comarcas, prueban -- los caballeros sus fuerzas en juegos de apuesta y luchas cual si hubieran conservado como parte especial de su nacionalidad los últimos alientos de la vida antigua del - pueblo Griego. La afición a la música y las canciones - heróicas, el gusto por la comida y los vinos animaban -- los tiempos de paz.

a).- La economía doméstica de los Príncipes tomó el carácter de gran propietario, sus principales residencias eran grandes casas no amuralladas, su riqueza consistía no tanto en tierras de cultivo de las vides y olivares, sino en la adquisición de bienes muebles, esclavos y grandes rebaños de diversas especies.

b).- El comercio de cambio con los sidonios proveía cuanto les hacía falta a los Griegos, quienes a cambio recibían esclavos, vino, trigo y otros productos de la tierra. (I)

c).- La Justicia, los delitos y las faltas del esclavo son castigados con extrema crueldad, aplicando como penas la mutilación y la muerte en el tormento.

La condición de la mujer y los menores de edad, sin esposo, padre, o hermano era muy desgraciada pues estaban expuestos a injusticias y a usurpaciones en sus derechos y en sus bienes.

La sangre se derramaba con facilidad por la costumbre de ir los hombres siempre armados.

(I) Oneken Guillermo, Historia Universal, Barcelona -- 1934, Montaner y Simond Ed., P. 36

El carácter apasionado del Pueblo, que se inclina a actos violentos, hacía muy frecuentes las venganzas individuales y los homicidios. La inseguridad personal dió origen a sangrientas venganzas que correspondían a los consanguíneos de la víctima o en sentido más amplio a los individuos de la misma tribu.

El Rey y el Estado que nada tenía que ver en estos delitos dejaron libre el campo para dichas venganzas que el homicida sólo podía evitar huyendo al extranjero o reconciliándose con los parientes de la víctima por medio de ricos presentes. (2)

En nuestro punto de vista el Rey y el Estado en esta época de Grecia hacían las veces del actual Ministerio Público, ya que en ese entonces eran las autoridades máximas las cuales tenían la obligación de proteger a las personas de aquellas venganzas -- que se realizaban en forma individual y por tal motivo tenían la facultad de perseguir los delitos y castigar a los delincuentes y por lo tanto eran los indicados para en cualquier actividad dar fe de --

(2) Idem. P. 37

los hechos y consecuencias de derecho que se suscitaran aunque esto no sucedió así, ya que la falta de actividad de esos personajes provocó la venganza privada.

Investigar los orígenes del Ministerio Público es una tarea árdua y más resulta encontrar conexiones con el pasado que con la moderna institución.

Se afirma que esta figura existió en Grecia donde un ciudadano lleva la voz de la acusación ante un tribunal de los heliastas.

En el derecho ático era el ofendido por el delito quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales; no se admitían terceros en las funciones de acusación y defensa, regía la acusación privada, después se encomendó el ejercicio de la acción a un ciudadano como representante de la colectividad; era una distinción honrosa que enaltecía al elegido y el Pueblo lo premiaba con coronas de Laurel.

Sucedió a la acusación privada, la acusación popular al abandonarse la idea de que fuera el ofendido por el delito el encargado de acusar y al ponerse en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la acción penal se introdujo una Reforma substancial en el procedimiento haciendo que un tercero despojado de la idea de venganza y de pasión que --

insensiblemente llevaba el ofendido al proceso, persiguiéndose al responsable y procesándose su castigo o el reconocimiento de su inocencia, como un noble atributo de justicia social. (3)

Esto es a nuestro modo de entender que el Ministerio Público en esa época era un Ciudadano independiente, de toda relación delictiva y libre de toda pasión y que para poder formarse un criterio tenía que percatarse de todos los actos, hechos, circunstancias y personas, las cuales estaban relacionados con la comisión de algún delito, y con ello dar un amplio panorama para la más exacta impartición de la justicia, y todo ello implica la FE PUBLICA y en este caso FE MINISTERIAL.

En la época de Licurgo todas las disposiciones constitucionales que aparecen en el Valle de Eurotas hasta la formación de la confederación Peloponesa, más aún, la ruda existencia dórica y ciertas particularidades en las costumbres y en la cultura son obra suya.

(3) González Bustamante Juan José, principios de Derecho Procesal Mexicano, Ed. Jus. 1941 P. 94

Las luchas que por la posesión de la corona se sostenían terminaron con la disposición que los caudillos de las razas rivales ejercieran juntos y con iguales derechos el gobierno, adquiriendo de este modo la monarquía doble el carácter de instituciones orgánicas de la vida pública de los dorios de Esparta, carácter que se conservó hasta la guerra púnica segunda. (sic).

Licurgo no se limitó a debilitar de este modo la forma monárquica, sino que mucho antes de que los nombres de Grecia alcanzaran el poder supremo dictó disposiciones por medio de las cuales la nobleza dórica de su país tuvo una marcada participación en el gobierno.

La división existente en Grecia de tres Tribus (Hilenes, Dimanes y Pánfilos) fué el fundamento de la nueva constitución.

Cada una de estas tribus se dividía en Diez Obes o grupos de familias, cuyos caudillos ya fuesen los jefes más antiguos de las familias o los que los miembros eligieran, formaban el consejo permanente del Rey, la Gerúcia o consejo de los ancianos.

Los dos reyes representaban sus obes, de las filas de los hileos y presidían la asamblea de los treinta gerontes que en el siglo VI A. C. acostumbraba

ban nombrar la totalidad de los Espartanos. (sic)

Los reyes estaban sometidos al juicio de estos funcionarios y sólo de acuerdo con los mismos y con sus decisiones podían ejercer el gobierno.

Además la Gerúsia era el tribunal supremo de derecho ante el cual debían substanciarse todas las causas criminales y decidirse todos los delitos que atentaran contra la cosa Pública. (4)

En nuestro punto de vista las Obes de esa época en una u otra forma daban fe de los actos que el Rey realizaba, los cuales no tenían validez sin la fe o autorización de dichos personajes, lo que comparamos con un fedatario por tener que percatarse de los actos que el monarca realizaba en beneficio o perjuicio del pueblo Griego.

Además hay que hacer notar que dicho consejo de ancianos o Gerúcias estaban encargados de la persecución de los delitos, lo que en la actualidad corresponde a la Institución del Ministerio Público.

(4) Oneken Guillermo, Opus Cit. P. 40

Para nosotros en este pasaje de la Historia - del Pueblo Griego hay un claro ejemplo de FE PUBLICA, en el ámbito penal de FE MINISTERIAL, podemos notar que desde esa remota época ya existían personajes encargados de percatarse de hechos, personas, circunstancias o cosas, y dar testimonio de ellas - dándoles efectos de validez y veracidad ante los - demás.

2.- ROMA.- Para la realización de nuestra tesis no pasaremos por inapercibida una de las culturas más importantes en cuanto al derecho se refiere, ya que nuestro sistema jurídico tiene simientadas sus bases casi a semejanza de el Derecho Romano, sobre todo en el ámbito Civil el cual floreció como ninguna otra cultura a través de todos los tiempos y todos los pueblos de la tierra. Y como para nuestro trabajo necesitamos ejemplificar todos los actos en que se de fe de algo o alguien trataremos de dar los más claros del Pueblo Romano aunque no haya existido la figura del Ministerio Público en la antigüedad.

a).- El Rey aconsejado por el senado y por el sacerdocio reúne en sí los poderes ejecutivo y judicial, su función no es exactamente hereditaria ni tampoco electiva, cada rey designa a su sucesor dentro de su propia familia o dentro de los miembros de la aristocracia Romana, tomando en cuenta la opinión de los senadores (carecía de objeto, designar a una persona que de todos modos será rechazada por la élite senatorial) también debían participar los sacerdotes en la designación del nuevo Rey mediante una ceremonia especial, la inauguratio, los sacerdotes se aseguraban de que los dioses también estuvieran de acuerdo.

El Rey tenía plena discreción en materia de guerra y de paz, también era el juez supremo e imponía sin apelación la pena capital, sin embargo no podía ir en contra de la voluntad de los dioses, manifestada a través de toda clase de presagios, tampoco podría ocuparse de los asuntos de cada gens o domus, si quería tomar alguna medida extraordinaria que iba en contra de la costumbres establecidas o si tenía planeado concertar la asamblea del pueblo (comicios) allí el individuo votaba como parte de un grupo de agentes (curia) y la mayoría de la curia decidía si la petición del Rey era de atenderse u obedecerse la tradición establecida.(5)

Como podemos apreciar en el pasaje anterior, tenemos un claro ejemplo de fe en la forma de elegir al Rey y sus actividades, ya que para que estas tuvieran validez deberían pasarse ante la fe de los sacerdotes y estos a su vez por la fe de los Dioses para que estos estuvieran de acuerdo con los hechos y actos que se realizaban.

(5) Floris Margadant Guillermo, Introducción a la Historia Universal del Derecho, Xalapa, Ver., México (S.F.), P. 93

Existe también un claro ejemplo de fe en la actividad del Rey con la reunión de los comicios, para que estos aprobaran los tratados y proyectos que el Rey pensaba hacer.

Otro claro ejemplo de fe en Roma es la Institución del censo durante la República, ya que en él se constatan los diferentes aspectos políticos, etnológicos, culturales, religiosos y económicos del pueblo romano.

Misma actividad que en nuestros tiempos se realiza para poder saber con cuánto contamos, quiénes somos y cuántos somos; y eso sólo se puede lograr mediante la implantación de los censos los cuales nos dan fe de los elementos antes mencionados en nuestro país y en todos en los que se realiza el levantamiento de censos.

b).- Institución del censo: Hacia el año 166 A.C. Servio Tulio estableció el censo consistente en que todo ciudadano debía ser inscrito en la tribu donde tenía su residencia y declarar bajo juramento, el nombre de su mujer, el de sus hijos y la cuantía de su fortuna (incluyendo los esclavos).

Este empadronamiento se llevaba a cabo cada cinco años, quien no cumplía con esta obligación era castigado con la esclavitud y sus bienes config

cados, dicha declaración era inscrita en un registro donde cada jefe de familia, tenía su capítulo, sobre estas bases el mismo Rey estableció el servicio militar y el pago del Impuesto de acuerdo con la fortuna. (6)

c).- La Mancipatio: Un ejemplo más de fe en el Derecho Romano lo podemos apreciar en uno de los modos de adquirir la propiedad, "LA MANCIPATIO" ya que reúne lo que en la actualidad no puede faltar en los contratos que son la formalidad y la solemnidad y el elemento más importante para que tengan validez, el funcionario fedatario, que reviste de legalidad los actos jurídicos que ante él se realizan y que crean, transfieren, extinguen o modifican un derecho o una obligación.

La Mancipatio, se conoce desde antes de la Ley de las XII tablas, por la mancipatio se adquiría el derecho quiritarario, sus formalidades eran las siguientes: En presencia de cinco testigos ciudadanos romanos púberes y de otra sexta persona que sostenía una balanza, el que va a adquirir la propiedad golpea uno de los platos de la balanza con un trozo de bronce, y al propio tiempo pronuncia una fórmula solemne, afirmando que la cosa se hace suya con arreglo al derecho de los quirites porque la compra valiéndose de el metal y la balanza.

(6) Ventura Silva Sabino, Derecho Romano, Ed. Porrúa México 1975, P. 12

Si la cosa es un esclavo pronuncia las palabras solemnes "Digo ser mío este esclavo según el derecho de los quirites y que lo he comprado con esta moneda y esta balanza de metal".

La mancipatio fué originalmente una venta, -- cambio inmediato de cosa contra precio, pero en la época propiamente histórica era un simbolismo que operaba la adquisición del dominio cualquiera que sea el título. (7)

Como podemos apreciar esta forma de adquirir la propiedad no es otra cosa que un contrato que reúne a cinco testigos como en los contratos actuales, aunque no en la misma cantidad y una sexta -- persona que sostiene la balanza, que para nosotros hace las veces del actual Notario Público, en el cual da fe de que se está realizando ante él un -- acto de derecho, que es el de obtener la cosa y -- una obligación, que es la de pagar por ella, para aclarar lo anterior en cuanto a derecho quiritario atenderemos a lo dispuesto por la obra de Rafael -- de Pina. Quiritario: Titular de un Quirate. Quirate: Parte en que se divide el Derecho de Propiedad tratándose de copropiedad de un Navio. (8)

(7) Idem. P. 157

(8) De Piña Rafael Diccionario de Derecho Ed. -- Porrúa México 1981, P. 400

3.- FRANCIA.- Sobre el Ministerio Público en Francia sólo haremos mención por la importancia que tiene, pues se dice que es en Francia donde se le da el nombre a la institución del Ministerio Público pero para nosotros a diferencia de otros autores el sistema francés tiene menos importancia ya que nuestro Ministerio Público es producto del Derecho español ya que con la conquista de México llevada a cabo por los Españoles, es de suponer, que también influyó a nuestro sistema jurídico y por ende a nuestra multicitada Institución Social y es factible que nuestro pueblo tiene mayor influencia española que del pueblo francés.

a).- ORIGEN DE LA INSTITUCION.- La institución nació en francia, con los procureurs de u Reu, de la monarquía francesa del siglo XIV instituido por " la defense de interest de prince el de Letat "

Disciplinado y encuadrado con las ordenanzas de 1522, 1523 y 1586 el procurador del Rey se encargaba del procedimiento y el abogado del rey se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al Rey. En el siglo XIV Felipe el Hermoso transforma los cargos y los erige en una bella magistratura.

Durante la monarquía el Ministerio Público no asume la calidad de representante del poder ejecutivo ante el poder judicial, porque en esa época es

imposible hablar de división de poderes.

La revolución francesa hace cambios en la institución, desmembrándolas en comisarias Du Rui encargadas de promover la acción penal y de la ejecución y acusateur pública, que sostenían la acusación en el debate. La tradición de la monarquía le devuelve la unidad con la Ley de 22 brumario, año VIII (13 de Diciembre de 1799) tradición que será continuada por la organización imperial de 1810, el ordenamiento definitivo de Francia irradia a todos los estados de Europa. (9)

Hemos de hacer notar que en Francia ya aparece la Institución con las características del Ministerio Público actual, que son los procuradores del Rey y por primera vez aparece en forma organizada lo cual no sucede con los demás países hasta el momento estudiados para la elaboración de nuestro trabajo.

b).- EL PERIODO DE ACUSACION ESTATAL.- Tiene su origen en las transformaciones del orden político y social introducidas en Francia al triunfo de la revolución de 1789, y se funda en una nueva concepción jurídica y filosófica. Las Leyes expedidas por la asamblea constituyente son sin duda alguna el antecedente inmediato del Ministerio Público.

(9) V. Castro Juventino, El Ministerio Público en México, Ed. Porrúa, México 1980. P. 5

En la monarquía las jurisdicciones formaban parte integrante de los funcionarios al servicio del soberano que impartía la justicia por derecho divino y era exclusivamente el Rey al que le correspondía el ejercicio de la acción penal. (10)

Como podemos ver, en Francia todavía era los monarcas los encargados de la impartición de la justicia y por lo tanto los encargados de realizar las diligencias que fueran necesarias para la mejor impartición de la misma, y por lo tanto ellos daban fe de los hechos, circunstancias, personas, o cosas que estuvieran relacionadas con los actos delictuosos que se produjeran y con ello impartir justicia.

c).- LOS PROCURADORES DEL REY.- Son producto de la monarquía francesa del siglo XIV y se crearon para la defensa de los intereses del príncipe; hubo dos funcionarios reales, el procurador del Rey y el abogado del Rey que atendía el litigio de los asuntos que interesaban al monarca.

(10) González Bustamente Juan José, Opus Cit. P.96

Consecuentes con la idea imperante el procurador y el abogado obraban de conformidad con las instrucciones que recibían del soberano.

La revolución francesa al transformar las instituciones monárquicas encomienda las funciones del procurador y el abogado del Rey a comisarios encargados de promover la acción penal y de ejecutar las penas y a los acusadores públicos que debían sostener las acusaciones en el juicio.

Sin embargo, pese aún el ánimo del pueblo en la Ley del 22 brumario año VII se restableció el procurador general, que se conserva en las leyes Napoleónicas de 1808 y 1810 y por ley de 20 de abril de 1810, el Ministerio Público queda definitivamente organizado como institución jerárquica. (sic.) (11).

d).- GUARDAS CAMPESTRES.- Un ejemplo de Fe Pública o Ministerial en el derecho Francés lo encontramos en los Guardas Campestres y Forestales.

El Código Brumario en su Artículo 21 del Código tres años IV se extiende de investigar los crímenes, delitos, reunir pruebas, a los guardas campestres.

Los guardas campestres y forestales, comprendidos también entre los funcionarios de policía judicial, se limitan a comprobar la existencia de contravenciones y delitos que se refieren a la materia rural o forestal sorprendidos en flagrante delito y --consignarlos ante el alcalde o juez de paz. (12)

Esto es un ejemplo de FE PUBLICA ya que los --Guardas al comprobar la existencia de actos delictuosos, forzosamente dan fe de ellos ya que así tenía --que ser para estar seguros de los delitos que investigaban para poder consignarlos, además daban fe de delincentes In-fraganti.

(12) Idem. P.99

4.- ESPAÑA.- Hablar sobre el Ministerio Público en España es referirnos al promotor fiscal y poder dar ejemplos para nuestra tesis de FORMAL es muy complejo, como lo es estudiar la cultura Española, ya que su Historia es tan extensa e interesante como la nuestra que no podríamos abarcarla por completo para dar solo un breve panorama de Institución que nos interesa; por eso tocaremos sólo en forma general nuestro tema en ese país pero lo que sí podemos asegurar del derecho Español el cual nos heredaron al conquistar a México y con ello heredarnos, idioma, costumbres, y por lo tanto su sistema jurídico, aunque con el paso de los años haya evolucionado, ya sea, en forma positiva, o negativa.

a).- PROMOTORIA FISCAL, en España existió la promotoría fiscal desde el siglo XV, como una herencia del Derecho Canónico. Los promotores fiscales, obraban en representación del monarca siguiendo fielmente sus instrucciones. En las leyes de recopilación de 1576 expedidas por el Rey Felipe II se le señalan algunas atribuciones: " Mandamos que los fiscales hagan diligencias para que se acaben y fenescan los procesos que se hicieren en la vida privada de los escribanos " Las funciones de los promotores fiscales consistían en vigilar lo que ocurría ante los tribunales del crimen y en obrar de oficio a nombre del pueblo cuyo representante es el soberano. Bajo-

el reinado de Felipe V, se pretendió suprimir las promotorías en España por Decreto de 10 de Noviembre de 1713 y por la declaración de principios de 10. de Mayo de 1744 y del 16 de Diciembre del mismo año, pero la idea no fué bien acogida y se rechazó unánimemente por los tribunales Españoles. Por decreto de 21 de junio de 1926 el Ministerio Fiscal funciona bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, es una magistratura distinta de la judicial y sus funciones son amovibles. (13).

España es un Pueblo cuya cultura está influenciada a su vez por las costumbres, ideologías, religión, economía, y aspectos jurídicos de otras culturas.

Daremos algunos ejemplos de personajes, circunstancias que se asemejan a los Fedatarios actuales, o al Ministerio Público de nuestra época.

(13) Idem. P. 101

b).- EL DEFENSOR CIVITATIS.- A nuestro modo de ver existió en España un personaje que implantó la cultura Romana que tiene características del Ministerio Público actual.

Defensor de la Ciudad, Valentino y Valente - - crearon en 364, el defensor Civitatis; éste fué elegido primeramente por el prefecto del pretoriado -- elegido por sufragio, ya universal, ya limitado el defensor era el protector de cada ciudadano, señaladamente de los plebeyos contra los atropellos del poder; tenía derecho a ser oído en todo momento por el gobernador, después tuvo algunos atributos gubernativos y judiciales. (14)

c).- REGIMEN PROCESAL DE ARAGON.- Ahora mencionaremos al Ministerio Público en la provincia Española de Aragón, ya que creamos que existe un claro ejemplo de Fe Pública dentro de sus actividades.

REGIMEN PROCESAL: En el orden procesal existió desde el siglo XV el Ministerio Público (obsdegen priv. VI) era concedido abogado de oficio a menores incapacitados, pobres o que por otras causas-

(14) Fernández Almagro Melchor, Formulario de Derecho positivo en España. Colección libro de bolsillo Barcelona España (S.F.), P. 20

no hayan podido nombrarlo (ovs de advoe); cabía nombrar procurador apudacta, sin necesidad de instrumento Público el juez había de dar sentencia fundada - - (zarag 1167, monzon y 1517, de judic 11, 12) en el -- plazo de treinta días, en unos casos y de 10 en otros. (sic.)

Existía la prueba de indicios con expresas declaraciones de que nunca bastase para imponer la pena de muerte o de mutilación (ost I de probal II). (15) - - (sic.)

Aquí podemos apreciar que ya existía la Fe Pública puesto que se tenía que realizar una prueba de todos los indicios que llevaran a la verdad de algún acto delictivo y poder estar en posición de dar una sentencia e imponer con ello un correctivo al ejecutor - de algún ilícito.

d).- MINISTERIO FISCAL.- Después de dar algunos pasajes de la Historia de España pasaremos a ver un breve panorama del Ministerio Fiscal actual en ese país y de diversos personajes que tienen Fe Pública dentro del sistema jurídico del mismo.

(15) Idem. P. 31

El Ministerio Fiscal es el poder ejecutivo hecho parte en el juicio ante los tribunales ordinarios; pero como sus individuos ingresen por la carrera judicial, alternan según los destinos disponibles, entre juzgadores y fiscales pero se vician para juzgadores.

El Ministerio Fiscal es múltiple, y hay un fiscal en cada tribunal o juzgado desde el supremo hasta cualquier juzgado municipal.

Pero hay para todos esos fiscales un sólo criterio que es el de fiscal de tribunal supremo, el Ministerio Fiscal, que es uno con él, no acusa y el tribunal aún comprobados los hechos delictuosos no puede condenar porque ha faltado acusación.

Fe Pública Judicial, dan fe de las actuaciones judiciales los secretarios de juzgado municipal, los secretarios judiciales de los juzgados de primera instancia e instrucción, llamados tradicionalmente escribanos o escribanos de actuaciones, los secretarios de sala de las audiencias del tribunal supremo. (16).

5.- MEXICO.- Nos toca ahora hablar sobre la grandiosa historia de nuestro país, daremos un panorama general de la vida de nuestro Ministerio Público desde su aparición hasta nuestros días.

Empezaremos a narrar pasajes históricos que creemos nos dan un claro ejemplo de Fe, ya sea de hechos, personas, circunstancias, etc. que aunque no las haya realizado el Ministerio Público, si son obra de personajes investidos de Fe, y con ello estar en posibilidad de conocer lo que es Fe Pública y al final de nuestra investigación poder estar en aptitud de asegurarsi el Ministerio Público tiene o no Fe para todo tipo de circunstancias o hechos.

a).- LA COLONIA (EL VISITADOR).- Estalla el motín en la Ciudad de México, entre tanto el populacho se amotinaba a los gritos de abajo el luterano, muera el hereje, viva la fe de Jesucristo, viva la iglesia. El virrey a instancias de varias personas, convino en revocar sus órdenes contra el arzobispo y todo parecía concluído cuando la multitud, empezó a apedrear el palacio virreynal por lo que el Marqués de Gálvez ordenó se hiciera fuego sobre él, lo que sólo sirvió para acrecentar el motín; el virrey no disponía de más fuerza armada que su guardia de albraderos, y todo su poder era moral, por lo que el de Gálvez mandó enarbolar el pendón del Rey, la multitud se contuvo -

un poco al verle, pero un fraile de apellido Salazar, tomó una escalera arrancando el estandarte de su casa y la multitud enfurecida prendió fuego al palacio, puso libre a la prisión, lo que obligó al virrey a salir de incógnito. (17)

Lo que dijo el Visitador al saberse en España es tos graves acontecimientos, se ordenó al inquisidor de Valladolid, Don Martín Carrillo, que viniera a México, como visitador a abrir una averiguación pero -- después de iniciados sus trabajos informó a la corte que el clero era el autor del motín, que de seguirse un proceso, sería necesario castigar a la mayoría de la población. (18)

Como podemos apreciar en el anterior pasaje histórico existe un antecedente de un personaje fedatario en la época colonial que daba Fe de los hechos -- que se habían suscitado en el motín al cual se hace referencia y de las personas que eran los responsables de tales actos y una vez realizada la inspección que hizo el visitador informó de ello a la corte de España, en este caso el personaje Fedatario era el inquisidor de Valladolid Don Martín Carrillo.

(17) Toro Alfonso, Historia de México, Tomo 2 Ed. Patria, México 1981. P. 291

(18) Idem. P. 292

b).- LA SANTA INQUISICION.- Ahora pasaremos a una etapa muy representativa del Ministerio Público - aún sin serlo en nuestro país, que fué el tribunal de la Inquisición.

La Inquisición se creó en España para perseguir a los judaizantes y herejes, y los reyes católicos de España la extendieron a todos los reinos.

En México los franciscanos y dominicos, ejercieron las facultades inquisidoras, pero fué hasta el 4 de noviembre de 1571, cuando existió el primer inquisidor Don Pedro Moya de Contreras.

Los fines de la inquisición eran el de perseguir herejes, inficionadores de las ánimas, y destructores de la viña del señor.

Desde virreyes, oidores, universidad, nobles y religiosos, hasta los más humildes vecinos de la Ciudad de México, podían ser objeto de las persecuciones de la inquisición.

Las penas eran las de encerrar en forma incommunicada a los acusados, sin decirles quién los acusaba, se les hacían preguntas capciosas hasta volverlos casi locos para que confesaran.

ACUSE DE RECIBIDO DE EJEMPLARES DE TESIS EN LA BIBLIOTECA CENTRAL

NOMBRE DEL ALUMNO:

*Juan Antonio Sánchez Vargas*

NOMBRE DE LA TESIS O SEMINARIO:

*La Fe Ministerial*ACUSE DE RECIBO  
SELLO Y FIRMA DE  
LA BIBLIOTECA

ESCUELA O UNIVERSIDAD

CARRERA

*Universidad del Valle de México*

FECHA

DIA

MES

AÑO

*16 de Agosto de 1985*ENTREGO  
DOS EJEMPLARES  
DE TESIS EN  
BIBLIOTECA  
CENTRAL

- \* Favor de llenar por triplicado con letra de molde.
- \* Entregar dos ejemplares de la tesis en la biblioteca central-UNAM.
- \* Exigir que le sellen y le firmen las dos copias.

Los acusados eran objeto de rigurosos tormentos, tales como acostarlos en potros a los cuales se les tiraba para que restiraran los músculos hasta que sangraran, o se les desprendieran los miembros, y si con eso no confesaban su delito se les amarraba de pies y manos y se les introducía en la boca un embudo para hacerles tomar grandes cantidades de agua.

Las sentencias eran de absolución del cargo o de la instancia o de la relajación, en el primer caso el reo queda libre; en el segundo el proceso quedaba abierto para cuando hubiera nuevos datos, en caso de reconciliación, se les perdonaba; y los otros eran entregados a las manos de la justicia ordinaria, para que les aplicaran la pena de muerte en los cuales se daban autos de fe. (19)

c).- LOS AUTOS DE FE: Eran la proclamación solemne de la sentencia dada por los inquisidores y podían ser particulares, cuando se hacían en alguna iglesia y con corto número de reos o público; en este caso se escogía un día festivo y se convocaba a todos los vecinos, para que lo presenciaran.

La víspera por la noche se hace la procesión donde marchan desde el virrey hasta el último empleado, la nobleza y ambos cleros, se procede en una plaza pública, donde se han erigido suntuosos tablados con-

magníficas colgaduras, como para una fiesta y así dar lectura a la sentencia de los reos, concluída la lectura y después de un sermón en que se exalta el triunfo de la fe, se organiza el desfile de los sentenciados, con San Benito de Corza, sogá al cuello y vela verde en manos, para ser por fin entregados al corredor de la Ciudad que aplicará las penas azotando -- los, dándoles garrote vil o llevándoles al quemadero.

El primer auto de Fe Pública en materia penal se celebró en 1574, en la Plaza del Marquez (hoy calle del Emperadillo) (sic) con setenta y tres penitenciados. (20)

Como se pudo apreciar en este pasaje de nuestra Historia durante la dominación española ya existían personajes investidos de Fe Pública y lo que es más, el mismo pueblo daba Fe de los actos que la Santa Inquisición realizaba para castigar a los que fueran en contra de sus ideas, dando el Autor Citado, hasta la fecha exacta en que se dió Fe Pública por primera vez en nuestro país en relación con la inquisición.

(19) Idem. P. 299

(20) Idem. P. 301

d).- NARRACION FEDATARIA.- Para dar fin a nuestro recorrido por pasajes de nuestra Historia, diremos que a la llegada de los Españoles existieron personajes que narran a través de sus memorias, cómo y quiénes eran los antiguos mexicanos dando Fe de las cosas, personas, o circunstancias que existieron en la Nueva España y de ello como lo sería por ejemplo:

DE LOS MEDICOS.- El médico suele curar y remediar las enfermedades, el buen médico es entendido, buen conocedor de las propiedades de las hierbas, -- piedras, árboles y raíces, experimentado en las curas, también tiene por oficio saber conectar los huesos, purgar, sangrar, sajar y dar puntos y al fin librar de las puertas de la muerte. El mal médico es burlador y por ser inhábil, en lugar de sanar empeora a los enfermos con el brevaje que les dá y aún a las veces usa hechicería y supersticiones para dar a entender que hace buenas curas. (21)

BRUJAS Y HECHICEROS.- El nahualli, propiamente se llama brujo que de noche espanta a los hombres y chupa a los niños, al que es curioso de este oficio bien se le entiende de cualquier cosa de hechizos, y para usar de ellos es agudo, y astuto aprovechar y no dañar.

El que es maléfico y pestífero, de este oficio hace daño a los cuerpos con los hechizos y saca de juicio y ahoga es embaidor y encantador. (22)

Del procurador; favorece a una banda de los .. pleitantes por quien es el negocio, vuelve mucho y apela teniendo el poder y llevando salario de ello.

El buen procurador es vivo y solícito, osado, diligente, constante y perseverante en los negocios en los cuales no se deja vencer sino que alega de su derecho, apela, techa a los testigos y no se cansa hasta vencer a la parte contraria y triunfar de ella.

El mal procurador.- es interesado, gran pedigueño, de malicia, suele dilatar los negocios, hace alharacas, muy negligente, descuidado en el pleito, fraudulento, y tal que entre ambas partes lleva salario. (23)

Homiciano.- tiene estas propiedades que es de malas entrañas y muy malicioso, bravo como un perro rabioso sediento de derramar sangre, su estudio y cuidado es armar pleitos con otros, ser chismero, - levantar testimonios, herir y matar a otros. (24)

(21) De Sahagún Fray Bernardino, Historia General de las cosas de Nva. España, Ed. Porrúa "Sepan Cuan tos", México 1982. P. 555

(22) Idem. P. 555

(23) Idem. P. 555

(24) Idem. P. 557

Los Juglares.- El juglar suele decir gracias y donaires.

El buen juglar es suave con el hablar, amigo de decir cuentos y cortesano en su habla.

El mal juglar dice disparates, es perjudicial en sus palabras y suele entrometerse en las pláticas de otros sin ser llamado para ello, en lugar de gracias dice malicias y torpezas. (25)

Como podemos apreciar sólo son algunos personajes y cosas que hacían, de los cuales se nos transmite su forma de ser, para lo cual necesariamente el que los narra tuvo que tenerlos a la vista para poder describirlos y dar fe de ellos; ya que se habla de juglares, diremos que ellos en nuestro concepto son personas fedatarios de su época, ya que iban de pueblo en pueblo contando en forma oral o cantando las aventuras de distintos personajes, cosas, hechos o circunstancias, lo cual hacían en fiestas o ceremonias que realizaban los reyes o caballeros importantes en España y posteriormente en la Nueva España.

Otra forma de dar Fe, la cual en nuestro concepto nos heredaron los juglares es la música mexicana, como ejemplo citaremos "Los corridos" los cuales dan Fe de personajes, su vida, sus pasiones y su muerte.

Por eso creemos que el corrido sobre todo durante el revolución de 1910 da Fe de los tiempos pasados y de la persona, también gracias a él nos damos cuenta de las hazañas de héroes de la revolución como Villa, Zapata, etc. que son verídicos.

e).- EL MINISTERIO PUBLICO.- Hablaremos ahora del Ministerio Público en nuestro país y podremos darnos cuenta, en una forma general, de algunas transformaciones y características que él mismo ha tenido a través de los siglos, ya que veremos desde que apareció dicho personaje en México, aunque al principio se le llamara de otra manera, hasta nuestro Ministerio Público actual.

España, que impuso en el México Colonial su legislación estableció su organización por lo que corresponde al Ministerio Público.

La recopilación de Indias, en Ley dada el 15 de Octubre de 1626 y 1632 ordenaba; " Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México, haya dos fiscales; que el más antiguo sirva la plaza, en todo lo civil y el otro en lo criminal. (26)

(25) Idem. P. 557

(26) V. Castro Juventino, Opus Cit. P. 6

Como podemos apreciar el Ministerio Público -- existe desde la época de la Colonia, ya en forma y funciones definidas aunque en ese tiempo se llamara Ministerio Fiscal, nombre que se tomó del sistema - Español y ahí tenemos el porqué nuestra forma de -- pensar, que el Ministerio Público emana del sistema jurídico Español y no del Francés, como algunos autores manifiestan, pero no con ello dejamos de respetar su ideología acerca de tan polémico personaje.

La Constitución de 1824, estableció el Ministerio Fiscal en la (S.C.) Suprema Corte (Art. 124) equiparando su dignidad con la de los ministros y dándoles el carácter de inamovibles, también establece fiscales en tribunales de circuito, sin determinar nada expresamente respecto de los juzgados -- (Arts. 143 y 144). (27)

Como podemos apreciar desde la Constitución de 1824 ya existe el Ministerio Fiscal adscrito a los tribunales, al igual que en la actualidad, y por -- eso creemos que es muy importante el tema ya que -- tiene su origen desde el nacimiento mismo de nuestra Nación.

(27) Idem. P. 7

La Ley Lares dictada el 6 de diciembre de 1853 bajo el régimen de Antonio López de Santa Ana, organiza el Ministerio Fiscal como institución que emana del poder ejecutivo; el fiscal en esta Ley aunque no tenga el carácter de parte, debe ser oído -- siempre que hubiere duda y obscuridad sobre el genuino sentido de la Ley. Se crea un procurador General que representa los intereses del gobierno. - (28).

En 1903 el General Porfirio Díaz expide la Primera Ley orgánica del Ministerio Público y lo establece ya no como auxiliar de la justicia, sino como parte en el juicio, interviniendo en los asuntos en que se afecta el interés público, y el de los incapacitados en el ejercicio de la acción penal de la que es titular. (29)

Como podemos apreciar en este pasaje de la historia ya tiene el Ministerio Público las características y funciones que actualmente realiza como es -- el de ser el representante de la sociedad, persecutor de los delitos y el de ejercitar la acción penal.

No es sino hasta la expedición de la Constitución de 1917 realizada casi hasta el final de nuestra revolución y llevada a cabo por el C. Primer -- Jefe Venustiano Carranza cuando se discuten y promulgan los artículos 21 y 102 que se refieren al --

Ministerio Público, siendo el 21 Constitucional el -  
que contempla las bases fundamentales de dicho fun -  
cionario. (30)

En nuestro concepto, el Artículo 21 Constitu --  
cional que es el que contempla las características -  
y funciones del Ministerio Público; y que la más im -  
portante de esas funciones, marcada en dicho precep -  
to es el de tener el mando inmediato de la policía -  
judicial debe incluir también la preventiva.

- 28) Idem. P. 7
- (29) Idem. P. 8
- (30) Idem. P. 9

## C A P I T U L O II

### AUTORIDADES FEDATARIAS EN EL DERECHO MEXICANO

- 1.- NOTARIO PUBLICO:
  - a).- La Fe Pública del Notario
- 2.- SECRETARIO:
  - a).- Funciones
- 3.- ACTUARIO:
  - a).- Funciones
- 4.- CORREDORES PUBLICOS
  - a).- Características y Funciones
- 5.- CONSUL:
  - a).- Clases de Cónsules y Funciones
  - b).- El ejercicio del Notariado por el -  
servicio exterior Mexicano.

## C A P I T U L O   I I

### AUTORIDADES FEDATARIAS EN EL DERECHO MEXICANO

En este nuestro segundo Capítulo haremos un estudio acerca de algunos de los funcionarios que por Ley tienen Fe Pública, tal es el caso del Notario, Secretario de -- Juzgado, Actuario, Corredor Público y Cónsul, personajes que en sus actividades llevan implícita la Fe Pública, - de la cual deben hacer uso en los diferentes actos y hechos jurídicos en los que intervienen llenándolos de veracidad y autenticidad con su sola intervención.

Primero hablaremos del Notario Público en cuanto a Fe Pública se refiere ya que es el más importante, por - que creemos que no tendría razón de ser sin aquella de - la cual está investido.

1o.)- NOTARIO PUBLICO.- Para conocer la importancia de dicho funcionario es necesario saber el concepto de Notario Público.

Notario es el funcionario Público investido de Fe - Pública facultado para autenticar y dar forma en los términos de Ley a los instrumentos en los que se consignan los actos y hechos jurídicos. (1).

(1) Ley del Notariado para el D.F., Ed. Porrúa México, - 1981, P. 10

Notario es el funcionario Público investido de Fe Pública. (2)

Otros conceptos de Notario difieren de los ya mencionados pero en una forma muy relativa, ya que to dos ellos coinciden en una cosa, que el Notario tiene Fe Pública.

Notario es el funcionario Público autorizado para dar Fe conforme a las Leyes de los contratos y demás actos extrajudiciales. (3)

En esta definición se habla de contratos y actos extrajudiciales, cosa que no señala nuestra Ley del Notariado.

Jiménez Arnau en su libro a Ruíz Gómez el cual dice, que Notario es el cuerpo facultativo que forman los Notarios de toda Nación, en la misma obra es cita do el autor Lavandera el cual en su concepto el Notario es:

La magistratura de la jurisdicción voluntaria -- que con autoridad función de justicia, aplica la Ley- el acto jurídico que se celebra con la conformidad de las partes, declarando los derechos y las obligaciones de cada uno, lo aprueba, legaliza y sanciona convalidez, autenticidad y ejecución, autoriza y dirige-

(2) Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Derecho Notarial, Ed. Porrúa, S.A. México 1983, P. 145

(3) Avila Alvarez Pedro, Estudios de Derecho Notarial, Ed. Montecorbo, S.A. Madrid 1973, P.17

su cumplimiento con el proceso documental. (4)

Creemos que de las definiciones dadas la más acertada es la que nuestra legislación contempla, pero podríamos dar una sencilla la cual serviría de protección para el Notario y el usuario del mismo, ya que en la realidad se suscitan problemas en el sentido de que no todos los Notarios realizan y plasman en los protocolos los actos jurídicos, sino que es el personal que labora bajo sus órdenes el que lo hace y por falta de experiencia o por no tener los conocimientos del Notario llega a incurrir en errores, pasando el documento de que se trate para que sea firmado por el Notario (y que se ponga el "Ante Mí" que cada escritura lleva, cosa que no fué así, haciendo que el Notario por sus múltiples ocupaciones incurra en el mismo error el que fué llevado por su personal de trabajo.

Lo anterior no es un ataque a dicho funcionario, es simplemente una observación que hemos realizado a través de nuestras actividades y por lo cual muchos usuarios de los Notarios padecen múltiples contratiempos y pérdidas pecuniarias y creemos, que de tomar en cuenta nuestra observación los Notarios engrandecerían más el concepto que se tiene acerca de tan brillante actividad.

(4) Jiménez Arnau Enrique, Derecho Notarial, Ed. Universidad de Navarra, S.A., Pamplona 1976, P. 47

Creemos que un concepto de Notario en tal sentido sería; Notario es el funcionario investido de Fe Pública y que convalida los actos y hechos jurídicos que ante él se realizan.

a).- LA FE PUBLICA DEL NOTARIO.- Ya vimos algunos conceptos de Notario y en todos ellos se hacen referencias a que es un personaje investido de Fe Pública y creemos que esta es la razón de ser del Notario, daremos algunos conceptos de fe y la realización que esta tiene en la vida del Notario Público.

FE PUBLICA.- Esclarecer el concepto de Fe Pública es importantísimo "Couture" con su habitual sagacidad jurídica resalta esta importancia cuando asevera "El concepto que se tenga de Fe Pública es el concepto que se tenga de Derecho Notarial, esclarecer aquél, es someter a examen y poner en cuestión esta importantísima rama del Derecho". (sic.)

"ARATA" dice en este mismo sentido que sin Fe Pública el Notario no tiene razón de existir. (5)

"COUTURE" distingue entre la buena fe y la fe Pública.

La buena Fe es una Ciencia mientras que la Fe Pública es la calidad y autoridad de una atestación, - tampoco, añade, Fe Pública es sinónimo de plena Fe, - la Ley otorga eficacia de buena Fe a los actos oficiales regularmente expedidos, pero esa plena Fe no es - la Fe Pública, la plena Fe es una medida de eficacia y no una calidad del documento. (6)

La Fe Pública es la autenticidad del fondo o sea la conexión del hecho.- Esfera de la Realidad.- Con su valorización legal.- Normas de Eficacia.- A través del funcionario Público la verdad impuesta. (sic)

La Fe Pública, autenticidad del fondo, tiene una correlación y encaje entre los conceptos legales. (7)

Fe Pública: es un atributo del Estado que tiene en virtud del Ius Imperium (sic) y es ejercida a través de los órganos estatales y del Notario. (8)

Fe; Significa creer en lo que no se ha percibido directamente por los sentidos.

La Fe Pública notarial es una facultad del Estado otorgado por la Ley al Notario, la Fe del Notario es Pública porque proviene del Estado y porque tiene consecuencias que repercuten en la sociedad.

La Fe Pública del Notario significa la capacidad para que aquello que certifica sea creíble, esta función del Notario contribuye al Orden Público, a la tranquilidad de la sociedad en que actúa permite que-

sea una certeza que es una finalidad del derecho. (9)

2o.- SECRETARIO.- A continuación hablaremos de un Servidor Público muy importante dentro del proceso ya que es él quien auxilia y da fe de los actos y decisiones que realiza el juzgador cualquiera que sea - la esfera de competencia en que éste se desenvuelva, - ese funcionario es el Secretario de los juzgados y -- que para nosotros es un personaje investido de Fe Pública.

Cuando en la Actualidad se habla de auxiliares - de la administración de la justicia se tiene que distinguir entre:

Auxiliares que son subalternos del juez pero integrantes de oficio; y Auxiliares que colaboran en un juicio jurisdiccional pero independientes del órgano - y por lo tanto no subalternos del juez.

El primer cuerpo queda integrado por Secretarios, actuarios, oficiales judiciales, taquígrafos, escribientes y comisarios. El segundo grupo se integra -- con: Albaceas e Interventores, Tutores y curadores, - Depositarios e Interventores, Síndicos, Intérpretes - Oficiales del Registro Civil, Ministerio Público, Defensores de Oficio, Consejos Tutelares, Notarios Pú -

(5) Mustapich José María, Tratado Teórico y Práctico de "Derecho Notarial, Ediar. Editores, Buenos Aires, Argentina, 1955. P. 135

(6) Idem. P. 137

(7) Idem. P. 139

blicos, etc. (10)

Para nuestro estudio nos interesan los Secretarios de Juzgado, Actuarios, Corredores, además de los Notarios, de quienes no existe duda de su calidad de fedatarios; pero se hace notar que nosotros además de estos personajes incluimos como Fedatario al Ministerio Público dentro de la Administración de la Justicia.

a).- Funciones.- Los Secretarios son aquellos a quienes se les encomiendan las funciones de certificación y "Dación de Fe", documentación, conservación y custodia, comunicación, cumplimentación, dirección, mando y archivo, es decir las funciones del Secretario de Acuerdos.

El Secretario está dando Fe Pública, al firmar y rubricar las actas en que se contengan los pormenores de una audiencia; los autos, decretos y sentencias, que pronuncia el juez, al dar Fe que una copia de las actuaciones concuerde con el original, al asentar en los escritos que se presenten el día y hora en que ello se haga, precisando el número de fojas de que conste y los documentos que se anexen; al asentar razón idéntica en las copias que para ello exhiban los interesados o sus mensajeros, etc. (11)

El secretario es el funcionario auxiliar de la Administración de la justicia, que tiene como tarea -

principal la de dar fe de los actos realizados en el proceso. (12)

En la Ley orgánica de los tribunales (Art. 64 - Frac. XII) se estableció como atribución de los secretarios de acuerdos:

"Notificar en el Juzgado personalmente, a las partes, en el juicio o en asuntos que se ventilan ante él, en los términos de los Art. 116 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles".

Por lo tanto si la notificación ha de practicarse en el local del Juzgado o del tribunal el funcionario apto para realizarla es el Secretario de Acuerdos; como podemos ver ésta es sólo una de las funciones que realiza el secretario de Acuerdos, el cual tiene que dar Fe al poner su razón de la notificación, en este acto, al igual que el actuario que da Fe de persona, hora, día y motivo de la notificación. (13)

(8) Pérez Fernández del Castillo Bernardo. Opus Cit. P. 153

(9) Idem. P. 154

(10) Cortés Figueroa Carlos, Introducción a la Teoría General del Proceso, Ed. Cárdenas Editores, México 1975, P. 182, 183.

En el sistema judicial común del D.F. son atribuciones del Secretario de Acuerdos, recibir los escritos que se presenten haciendo constar la razón de día y hora de presentación así como las fojas que -- contenga y documentos que acompañen, Art. 64 del Código de Procedimientos Penales.

Deben dar cuenta al juez dentro de las 24 hrs. siguientes a la de la presentación, con todos los escritos y promociones en los negocios a su cargo; autorizar los despachos exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan -- asienten, practiquen o dicten por el juez; asienten en los expedientes las certificaciones relativas a los cómputos de los términos de prueba y las demás razones que ordene la Ley o el juez; expiden copias Autorizadas, cuidan que los expedientes sean foliados sellando por sí mismos las actuaciones, oficios y demás documentos.

(11) Cortés Figueroa Carlos, Opus Cit. P. 185

(12) De Pina Rafael, Opus Cit. P. 185

(13) Arellano García Carlos, Teoría General del Proceso, Ed. Porrúa, México 1980 P. 412

Como podemos apreciar son múltiples las actuaciones del Secretario de Acuerdos en las cuales es necesario que de Fe de todos los hechos, documentos, circunstancias y actuaciones del juez. (14)

3o.- Actuario.- Otros secretarios se distinguen por el nombre de ACTUARIOS con el que las Leyes los han venido calificando para así diferenciarlos de los secretarios de Acuerdos, aunque sus funciones y tareas específicas no difieran, tales como las de documentación, certificación y "DACION DE FE" aunque en estos actuarios se advierte lo demasiado delicado de su actuación porque principalmente es fuerza del órgano jurisdiccional, personalísima en cuanto a obedecer, velar por el cumplimiento y cabal acatamiento de los respectivos acuerdos del juez o tribunal del que forma parte, lo que ya hace que la función actuarial sea ejecutiva por muchos aspectos. (sic.)

a).- Funciones.- Los actuarios asientan, certifican, dan Fe y aún reciben documentos y comunicaciones lo cual no implica diferencia con los secretarios de Acuerdos, en cambio el practicar embargos, retenciones de bienes, tomas de resición y en general todo aquello que lleva en sí el carácter de ejecución material, aunque ocasionalmente le fuere encargado a un Secretario de Acuerdos. El actuario -

de esta forma sería un secretario extra. (15)

Para poner en relieve lo trascendente del actuario y para comprender como en las labores de éstos - va de por medio el prestigio personal y el del ente - al que pertenecen y hasta el de la administración de la justicia; esa es la razón de que se ocupe la prensa de tales desempeños con motivo de ejecuciones vinculadas con el proceso, misma razón, que debiera in - teresar a los tribunales en tener una planta ejem - plar de actuarios ya que la ejecución y cumplimien - to pronto, fiel y honrado de los acuerdos o senten - cias, es ostensiblemente lo que siente más de cerca los justiciables (sic), mismos que tienen necesidad de agotar esfuerzos insuperables para atacar las in - tervenciones actuariales y por necesidad gozan de Fe Pública lo cual queda registrado en las actas o razones que obligadamente deben levantarse para constan - cia futura. (16)

(14) Gómez Lara Cipriano, Teoría Gral. del Proceso - ed. Textos Universitarios, México 1979, P. 206

(15) Cortés Figueroa Carlos, Opus Cit. P. 190

(16) Idem. P. 191

El actuario, tiene dos funciones fundamentales, la de dar a conocer a las partes y a los terceros, - las resoluciones respectivas y la de asistir por regla general a todas aquellas diligencias judiciales que deban realizarse fuera del recinto o de la residencia del tribunal, también la Ley Orgánica de los tribunales de Justicia del Distrito Federal, del fuero común en su Artículo 67 señala las obligaciones siguientes: Concurrir diariamente al juzgado en que presten sus servicios de 12 a 13 hrs. recibir de los secretarios de acuerdo los expedientes de notificaciones personales o de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del juzgado, firmando los conocimientos respectivos, hacer las notificaciones personales y practicar las diligencias decretadas por los jueces dentro de las horas del día, devolviendo los expedientes, previas las anotaciones correspondientes en el libro respectivo. (17)

Como podemos apreciar dentro de las múltiples funciones que tiene el actuario, es necesario que dicho funcionario esté investido de fe pública ya que debe asentar en los libros del juzgado todas y cada una de las actividades cuando, el lugar en que llevó a cabo y su dicho o razón debe estar lleno de veracidad lo cual le da la fe pública para poder ser --

(17) Cipriano Gómez Lara, Opus Cit. P. 208

cierto sin necesidad de corroborar, Artículo 68 de la Ley Orgánica de los tribunales del fuero común del D.F.

40.- Corredores Públicos.- se dice que son auxiliares del comercio y comerciantes, pues la mediación es acto de comercio y los comerciantes son los que se dedican a realizar habitualmente actos de comercio.

Los corredores son mediadores que se encargan de acercar a las partes para que celebren, negociaciones jurídicas.

El Artículo 51 del Código de Comercio preceptúa lo siguiente: Es el agente auxiliar del comercio, con cuya intervención se proponen y ajustan los actos, contratos y convenios y certifican los hechos mercantiles. (18)

a).- Características y Funciones.- Tienen Fe Pública, que es lo que a nosotros nos interesa, cuando expresamente lo faculta el Código u otras leyes y pueden usar la denominación de corredor las personas habilitadas por la Secretaría de Industria y Comercio en el D.F. o por los Estados.

(18) Muñoz Luis, Derecho Mercantil, Tomo II, Ed. Cárdenas, México 1973, P. 206

Las actas y pólizas autorizadas por los corredores, surten efectos de instrumento público. Los asientos de los libros de actas y las copias certificadas que expidan de las pólizas, actas y asientos antes dichos son documentos que hacen prueba plena de los contratos o actas respectivas.

POLIZA.- Es el instrumento redactado por el corredor para hacer constar un contrato mercantil en el que está autorizado para intervenir como funcionario investido de Fe Pública en los términos del Código y de la Ley aplicable.

ACTA.- Es la relación escrita de un acto jurídico en el que el corredor intervino; contendrá las circunstancias relativas al mismo y la firma y sello del corredor. (19)

Las obligaciones del corredor según Luis Muñoz son las siguientes:

I.- Asegurarse de la identidad y capacidad de los contratantes;

II.- Expedir a las autoridades y a los interesados copias certificadas de las pólizas y actas correspondientes;

III.- Ejercer personalmente sus funciones "para que le conste";

IV.- Asistir a la entrega de los efectos cuando alguno de los contratantes lo solicite;

V.- Servir de perito por nombramiento hecho o con firmado por la autoridad y dar a ésta los informes que le pida sobre materias de su competencia. (20)

La función primera de corredor es poner en mutua-relación a las personas interesadas en celebrar un con-trato o buscar a la persona que pueda satisfacer las -necesidades manifestadas por la otra. Pero existen -más funciones del corredor tales como, si las personas hablaran diferente idioma el corredor puede allanar la dificultad actuando como truchiman (sic) así surgió el corredor de buques, si al dar cumplimiento al contrato una de las partes consideraba que no se ejecutaba fiel-mente lo pactado, el funcionario por ser conocedor, --del comercio y en particular del convenio celebrado, -podía decir si la prestación correspondía o no a las -prestaciones contratadas y si la discrepancia surgía -por el contenido de alguna de las cláusulas, nadie más indicado que el propio corredor, por cuya intervención había entrada las personas en tratos, para atestiguar-si se había perfeccionado el contrato o si no habían -llegado a un entendimiento. Surgieron así inherentes-a las funciones del mismo la de mediador, originalmen-te desempeñada por él, las funciones de perito mercan-til y fedatario. (21)

(19) Idem. P. 208

(20) Idem. P. 209

Para desempeñar las funciones del corredor, es preciso tener conocimientos adecuados y cualidades de honorabilidad e independencia que hagan dignos de entera Fe los dictámenes y declaraciones del corredor, de aquí que para ser dicho profesionista será necesario un acto de autoridad competente.

El complejo carácter del corredor lo recoge la descripción del Código de Comercio en su Artículo 51, que a la letra dice:

Corredor es el agente auxiliar del comercio cuya intervención se proponen y ajustan los actos, -- contratos, y convenios y se certifican los hechos mercantiles, tiene Fe Pública cuando expresamente lo faculta este código u otras leyes y pueden actuar como perito en asuntos de tráfico mercantil. (22)

50.- CONSUL.- El derecho consular a diferencia del derecho Diplomático se deriva de los tratados, de la reciprocidad del derecho interno de cada país, y sus fuentes son políticas, comerciales, judiciales y marítimas.

(21) Mantilla Molina Roberto, Derecho Mercantil, Ed. - Porrúa, México MCMLXXIX, P. 51

(22) Idem. P. 152

Pudiéramos definir al cónsul de acuerdo con sus funciones como:

El representante del estado que lo envía para - proteger los intereses de sus connacionales y presenciar las relaciones entre el país acreditante y el - receptor; la diferencia que caracteriza a los agentes diplomáticos de los consulares, es sólo el carácter político de aquellos, pues la función representativa ejercida únicamente por jefes de misión no es - ciertamente un buen elemento distintivo, porque los - cónsules de mayor categoría poseen entre sus funciones una cierta calidad representativa, aunque sea -- parcial.

a).- Clases de Cónsul: Se reconocen dos clases de cónsules; los Missi Profesionales o de Carrera y los Electi, Comerciales u Honorarios.

Los primeros son nacionales del país que los envía y se nombra de acuerdo al Derecho Interno y se - les concede plenitud de funciones.

Los cónsules honorarios pueden pertenecer a la Nación en donde ejercen sus actividades, no están sujetos a la legislación del Estado que los nombra y - tienen un número muy limitado de funciones.

La designación del Cónsul en México se hace siguiendo las reglas establecidas por el Derecho Interno.

Ejemplo: El Artículo 89 Fracción III establece para el caso de los cónsules Generales que el Presidente de la República puede nombrarlos, con la aprobación del Senado. (23)

Las funciones del cónsul son muy variadas:

a).- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que lo envía y de sus connacionales.

b).- Fomentar el desarrollo de las relaciones -- comerciales, económicas, culturales y científicas.

c).- Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado, que lo envía, así como visados y autorizaciones migratorias.

d).- Prestar ayuda y asistencia a los Nacionales del Estado que lo envía.

e).- Actuar en calidad de Notario y de funcionario del Registro Civil.

f).- Velar por los intereses de los menores e incapaces de su Nacionalidad.

g).- Ejercer los Derechos de Control e inspección de los buques y aeronaves del estado que lo envía. (24)

(23) Sepúlveda César, Derecho Internacional, Ed. -- Porrúa, México 1983 P. 166

(24) Idem. P. 167

Estas son algunas de las funciones que realiza el Cónsul pero cabe hacer notar que tiene en alguna de -- ellas la de ser Fedatario, esta función la realiza -- cuando da Fe de hechos o circunstancias tales como tes tamentos de los compatriotas que manifiestan su última voluntad en el país en el que él realiza sus funciones y que hace las veces de Notario o cuando inspecciona -- buques y aeronaves y da Fe de ello en dicha supervi -- sión.

b).- EL EJERCICIO DEL NOTARIADO POR EL SERVICIO - EXTERIOR MEXICANO: El ejercicio del Notariado tiene - lugar tanto dentro del Territorio Nacional, como en el extranjero, este último se encuentra a cargo del Servi ci o Exterior Mexicano, pues universalmente se ha acep- tado que dicha actividad forme parte de las funciones- encomendadas a los Agentes Consulares, siempre que los actos que autoricen o en los que intervengan, surtan - efectos legales dentro del Territorio del Estado que - lo nombra.

En la Legislación Nacional, tenemos la Ley de Se- cretarías y Departamentos de Estado, que en su Artícu- lo 3o. Fracción II señala el ejercicio del Notariado - como una de las funciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano. (25)

(25) Molina Celia, Práctica Consular Mexicana, Ed. - - Porrúa, México 1970, P. 142

Lo anterior se corrobora con el contenido de la Fracción IV del Artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, que le señala a los jefes de representaciones Consulares, en los términos del reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1934, celebrados en el extranjero, que deban ser ejecutados en Territorio Mexicano su autoridad tendrá igual fuerza legal en toda la República a la que tienen los actos de los Notarios en el D.F. (sic) (26)

Los Cónsules y Vicecónsules, tienen Fe Pública para hacer constar los actos jurídicos a los que las partes deben dar autenticidad, siempre que esos actos deban ser ejecutados en Territorio Mexicano.

Limitaciones: Aunque el servicio Exterior Mexicano desempeña el notariado por mandato expreso de la Ley, su ejercicio no abarca todas las funciones de esta institución, sino exclusivamente las que le han sido asignadas como son: intervenir en la formación y autenticación de los actos jurídicos y contratos.

La constatación de los hechos jurídicos queda excluida del ejercicio Notarial del Servicio Exterior, exceptuándose la recepción del Testamento Público - - Abierto por disponerlo expresamente la Ley. (27)

En los lugares en donde no existe representación Consular de Carrera, las funciones Notariales están a cargo del titular o encargado de la misión diplomática, Artículo 341 del Reglamento de 1934, pero si el encargado de la sección consular de la Embajada, es un funcionario Consular, es el que tiene Fe Pública.

Los funcionarios honorarios, están excluidos del ejercicio Notarial, los cónsules y vicecónsules honorarios solamente son auxiliares o mandatarios del gobierno que los escoge por lo que no están investidos de Fe Pública.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano sólo pueden realizar funciones notariales dentro del área que les ha sido asignada y nunca fuera de ella, independientemente de que las partes otorgantes residan en su jurisdicción o se encuentren de paso en ella. -  
(28)

Para el Maestro Vázquez Modesto, los agentes consulares no tienen carácter representativo como los -- agentes diplomáticos, de ahí, que se considere que el nombramiento o la recepción de cónsules no implica -- ninguna clase de reconocimiento, sin embargo los cónsules tienen también funciones como:

(26) Idem. P. 143

(27) Idem. P. 144

(28) Idem. P. 145

a).- Proteger los intereses de sus connacionales individuos o personas morales.

b).- Promover el comercio y el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado receptor y el acreditante.

c).- Informar a su Gobierno y a las personas interesadas acerca de las condiciones y la evolución -- económica, cultural, comercial y científica del Estado receptor.

d).- Facilitar pasaportes y documentos de viaje a los Nacionales de su propio Estado y los visados necesarios a las personas que deseen visitar al Estado acreditante.

e).- Proteger las personas de sus connacionales.

f).- Representar en determinadas condiciones a sus connacionales ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor.

g).- Actuar como Notarios y funcionarios del Registro Civil y realizar funciones de carácter administrativo. (29)

Como podemos apreciar a través de este estudio sobre la actividad notarial del servicio Consular Mexicano, dicho funcionario está investido de Fe Pública, para constar y convalidar actos y hechos jurídicos y por lógica tuvo que tenerlos a la vista y con ello dar fe de todo lo que se relaciona con esos hechos y actos, que por fuerza tienen que considerarse como verdaderos ya que existe una persona que los está apreciando y convalidando en este caso el Cónsul o representante Consular que al igual que el Notario, Corredor, Secretario, Actuario y pudiéramos agregar al Ministerio Público, son funcionarios Fedatarios.

## C A P I T U L O    I I I

CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL  
D.F. EN MATERIA PENAL DENTRO DE LA AVERIGUACION  
PREVIA.

- 1.-    ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO
- 2.-    AVERIGUACION PREVIA " FE MINISTERIAL"
- 3.-    EL MINISTERIO PUBLICO COMO FEDATARIO

### C A P I T U L O    I I I

#### CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL D. F. EN MATERIA PENAL DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

1.- Atribuciones del Ministerio Público.- De los artículos 21 y 102 de la constitución federal se obtiene -- que el Ministerio Público es el monopolizador de la persecución de los delitos, razón por la cual es el único facultado para ejercitar La Acción Penal en los casos que proceda y es el dispositivo del código federal del Procedimiento Penal el que indica que "Tan luego como aparezca de la averiguación que se ha comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en los términos de la primera parte del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la Acción Penal ante los Tribunales.

Lo anterior implica definir la Averiguación Previa y sobre el particular Marcos Castillejos manifiesta, "que es el primer período del procedimiento penal que se inicia con la noticia que tiene el Ministerio Público de una conducta o de un hecho simplemente delictuoso y consecuentemente practicará las diligencias necesarias y pertinentes para estar en posibilidad de saber si ejercita o no La Acción Penal.

César Augusto Osorio y Nieto, "que la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público" (1).

(1) Osorio y Nieto César Augusto, La Averiguación Previa. Ed. Porrúa, México 1981, P. 5

En el diario oficial de fecha 12 de Diciembre de 1985, se publicó La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República la que dice "Artículo 1.- La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la Institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquella y a su titular, en su caso, atribuyen los Artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables. (2)

En el diario oficial de la fecha indicada y en el medio de difusión señalado se publicó La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Del ordenamiento primeramente señalado se obtiene que la Institución del Ministerio Público Federal tiene las siguientes atribuciones.

"Art. 2.- La Institución del Ministerio Público Federal, presidida por el Procurador General de la República y éste personalmente, en los términos del Artículo 102 constitucional, tendrán las siguientes atribuciones, que ejercerán conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta Ley.

I.- Vigilar la observancia de los Principios de Constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las Atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades Jurisdiccionales o Administrativas.

II.- Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de Justicia, e intervenir en los Actos que sobre esta materia prevenga La Legislación acerca de planeación del desarrollo.

(2) Diario Oficial de la Federación. México 12 Diciembre de 1983, P. 7

III.- Representar a la federación en todos los negocios en que ésta sea parte, e intervenir en las controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación, o entre los Poderes de un mismo Estado, y en los casos de los diplomáticos y los Cónsules Generales.

IV.- Prestar Consejo Jurídico al Gobierno Federal.

V.- Perseguir los delitos del orden Federal.

VI.- Representar al Gobierno Federal, previo Acuerdo con el Presidente de la República, en actos en que debe intervenir La Federación ante Los Estados de la República, - cuando se trate de asuntos relacionados con la procuración e impartición de Justicia.

VII.- Dar Cumplimiento a Las Leyes, tratados y Acuerdos de Alcance Internacional, en que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, y con la intervención que, en su caso, corresponda a otras Dependencias.

VIII.- Las demás que Las Leyes determinen". (3)

Del ordenamiento citado en segundo término se obtiene que las Atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son.

(3) Idem. P.7

"Art. 2.- La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones, que -- ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme lo establecido en el Artículo 7 de esta Ley.

I.- Perseguir los Delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.

II.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta; expedita y debida procuración e impartición de Justicia..

III.- Proteger los intereses de los menores incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes.

IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia; y

V.- Las demás que las leyes determinen". (4)

En virtud del régimen que impera en nuestro País para algunos resulta contradictorio que el Ministerio Público - actúe en la fase procesal, como autoridad investigadora y como parte dentro del proceso en representación de la sociedad.

Se trata de una antinomia aparente y que no rompe el equilibrio indispensable del procedimiento penal.

En efecto, investida la institución de la autoridad necesaria para la investigación de los delitos, no hay falta de congruencia en el hecho de que su investigación sirva de base para el ejercicio de la acción penal, pues ejercitada ésta, el Juez decide sobre la validez material y no formal de las diligencias practicadas por el Ministerio Público.

" Las actuaciones que se practican en el período procesal de la averiguación previa, tienen plena validez formal y así debe ser, pues de lo contrario no existiría base para el ejercicio de la acción, sin embargo el hecho de atribuir valor probatorio pleno al contenido de las actuaciones del Ministerio Público, no significa la ruptura del equilibrio pues será el órgano jurisdiccional, el que decida sobre su validez material, aceptando su validez formal".  
(5).

El acto investigador está constituido por un conjunto de actividades desarrolladas bajo la vigilancia y control del Ministerio Público encaminadas al esclarecimiento de un hecho presuntamente delictivo.

Es precisamente por la invocación que contiene el Artículo 21 Constitucional de la Carta Magna de 1917, que privativamente corresponde al Ministerio Público, la investigación, como a él corresponde en forma exclusiva el ejercicio de la acción penal, cabe señalar que la garantía contenida en este artículo en lo relativo a la persecución de los delitos, lo es de quien puede convertirse en acusado y en ninguna forma para el ofendido.

"Podemos afirmar que en virtud de la configuración que dió al Ministerio Público la constitución de 1917, tan sólo el, es quien puede investigar los delitos y cualquier investigación que hagan los cuerpos de policía sin la dirección y control de éste es anticonstitucional y el valor de las pruebas que ellos recaben es nulo, el sistema viciado que impera ha hecho que en numerosas ocasiones los cuerpos policíacos levanten actas sin la intervención del Ministerio Público, y no obstante éstas son levantadas y son firmadas como si ante él y bajo su dirección se

hubiesen hecho, esa situación es un fraude procesal y una violación a los principios rectores de la averiguación previa". (6)

Como podemos ver, sólo el Ministerio Público puede dar valor a las investigaciones que los cuerpos policíacos hacen; ya que de no ser así, éstas son Anticonstitucionales por contraponerse a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Carta Magna, el cual faculta al Ministerio Público para realizar la función investigadora, pero al mismo tiempo es una garantía para los particulares, en el sentido de que nadie puede hacerlos declarar sin la intervención del Ministerio Público.

Hemos de hacer notar una de las características que como atribución tiene el Ministerio Público aunque ésta sea marcada en el ámbito federal, además de las atribuciones -- que son más conocidas de este funcionario, tales como, la de ser titular de la averiguación previa, ser el jefe inmediato de la Policía Judicial y ser el único que puede ejercer la acción penal, encontramos la que marca el "Artículo 102 constitucional el cual establece al Procurador General de la República, como consejero jurídico del gobierno estableciendo una dependencia técnica jurídica del Ejecutivo hacia el Ministerio Público pues si bien el Ejecutivo no está obligado a seguir el consejo que le dé el Procurador por lo menos tiene la obligación de oírlo". (7)

(6) Idem. P. 627

(7) V. Castro Juventino, Opus. Cit. P. 22

"Otras características del Ministerio Público y dentro de sus atribuciones además de las ya mencionadas en el ámbito Penal que son la de ser titular de la averiguación Previa y la de ejercitar la acción Penal se extienden más allá siendo notable en la vida Civil, en cuanto que tutela el interés social representando a los incapacitados o ausentes y en algunas otras situaciones en las que son afectados los intereses del Estado, en el caso del fuero Federal y el Ministerio Público local de algunas entidades federativas". (8)

"Pero a nosotros nos interesa el ámbito penal en el cual algunas de sus atribuciones son las de preservar a la sociedad del delito así como prevenirlo, debe representar a la sociedad ejercitar la acción Penal, y dentro de esta etapa de averiguación previa debe realizar funciones tales como investigatoria, y persecutoria". (9)

(8) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México 1979, P. 105

(9) Idem. P. 106

Se ha indicado que la institución del Ministerio Público tiene entre otras características la Gerarquía, la Indivisibilidad, la Irrecusabilidad y la Autonomía - en efecto en el diario oficial del 8 de Marzo de 1984, - se publicó el reglamento de la Procuraduría General de la República y es el Artículo 10. el que indica como se encuentra organizada, y que a la letra dice:

"Artículo 10.- La Procuraduría General de la República, presidida por el Procurador, para el despacho de las atribuciones que establecen la Ley Orgánica de la propia Procuraduría y otros ordenamientos aplicables se integra con:

- Primera Subprocuraduría
- Segunda Subprocuraduría
- Oficialía Mayor
- Visitaduría General
- Contraloría Interna
- Dirección General de Policía Judicial Federal.
- Dirección General Técnica Jurídica Auxiliar del Procurador
- Dirección General de Comunicación Social
- Dirección General de Control de Procesos
- Dirección General Jurídica y Consultiva
- Dirección General de Averiguaciones Previas
- Dirección General de Control de Estupefacientes
- Dirección General de Servicios Periciales
- Dirección General de Recursos Materiales
- Dirección General de Recursos Humanos
- Dirección General de Recursos Financieros
- Instituto Técnico
- Delegación de Circuito

"Así mismo el Procurador General contará con la Comisión Interna de Administración y Programación, con los -- servicios de información y documentación y de coordina -- ción para la participación ciudadana y con las unidades - que requiere el despacho de las atribuciones de la Procuraduría, conforme a los acuerdos y manuales que expida el Procurador, tomando en cuenta las previsiones presupuestas". (10)

De dicho precepto se obtiene la característica de la Jerarquía, toda vez que aparece complementada con el Artículo 3o. de ese ordenamiento, el cual expresa que corresponde fundamentalmente al Procurador la representación, - trámite y resolución de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República, pudiendo delegar el - Procurador sus facultades en servidores públicos subalternos salvo las previstas en el Artículo 4o. de este Reglamento.

Con fecha 28 de febrero de 1984, se publicó en el - diario oficial de la federación el reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-

(10) Diario Oficial de la Federación. México 8 de Marzo - de 1984. P. 31

obteniéndose de los Artículos 2 y 4 la característica de Jerarquía que a la letra dicen:

"Artículo 2o." Para el ejercicio de las Atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con los siguientes Servidores Públicos y Unidades Administrativas.

- 1.- Procurador General de Justicia
- 2.- Subprocurador de Averiguaciones Previas
- 3.- Subprocurador de Procesos
- 4.- Oficialía Mayor
- 5.- Supervisor General
- 6.- Contralor Interno
- 7.- Dirección General de Averiguaciones Previas
- 8.- Dirección de Policía Judicial
- 9.- Dirección General de Servicios Periciales
- 10.- Dirección General de Consignaciones
- 11.- Dirección General de Control de Procesos Penales
- 12.- Dirección General de Representación Social en lo Familiar y Civil
- 13.- Dirección General de Administración
- 14.- Dirección General de Personal
- 15.- Dirección General de Programación de Actividades y Recursos
- 16.- Dirección General Técnico Jurídica
- 17.- Dirección General de Prensa y Difusión
- 18.- Coordinación General de Asesores
- 19.- Coordinación Interna

20.- Coordinación de Informática

21.- Coordinación de Formación Profesional

Las Subdirecciones Generales, Direcciones y Subdirecciones de Area, Jefaturas de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesas y los Servidores Públicos que señale - este reglamento y las oficinas Administrativas que se requieran y establezcan por acuerdo del Titular de la Procuraduría, las que deberán contenerse y especificarse en el manual de organización de la misma". (11)

"Art. 46. La representación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Procurador.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, el Procurador podrá delegar - sus facultades en los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas de la Procuraduría sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo; esta delegación se hará mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

También corresponde al Titular cuando lo juzgue necesario, el ejercicio de las facultades que este Reglamento atribuye a las demás unidades administrativas y servidores públicos". (12)

(11) Diario Oficial de la Federación. México 28 de Febrero de 1984. P. 39

(12) Idem. P. 40

La Indivisibilidad es otra de las características del Ministerio Público porque este es una institución según se obtiene de los Artículos 1o. y 2o. respectivamente de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La característica de Irrecusabilidad significa que el Ministerio Público no puede ser recusado, pero cuando el Agente del Ministerio Público tiene alguna causa que le impida jurídicamente conocer de Una Averiguación Previa debe excusarse.

Lo anterior se obtiene de los artículos 28, 29, 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del precepto 31 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Autonomía del Ministerio Público es en relación con el Poder Judicial, ya que aquel forma parte del Poder Ejecutivo y es así como el artículo 21 constitucional indica, "La Imposición de las Penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial.

La Persecución de los Delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél." (13)

(13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México 1983. P. 19

## 2.- AVERIGUACION PREVIA " FE MINISTERIAL "

La averiguación previa es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, acreditar en su caso el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y optar por el ejercicio de la acción penal, o de no comprobarse ésto la abstención de la acción penal.

Como dice el maestro Osorio, que expediente; es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador y -- tiende a comprobar en su caso el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

"Inspección Ministerial, es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, exámen, y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos para obtener un conocimiento directo de la realidad en una conducta o hecho con el fin de integrar la averiguación". (14)

(14) Osorio y Nieto César Augusto, Opus Cit. P. 28

"Objetos de la Inspección Ministerial:

PERSONAS: Es necesario que el Ministerio Público inspeccione a las personas principalmente tratándose de delitos tales como Lesiones, Violación, Estupro, - según los Artículos 95, 105, 112, 123, 139 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 16 Constitucional.

LUGARES: Cuando el lugar sea de interés para la averiguación y sea posible físicamente ubicarlo y describirlo.

COSAS: Se procederá a describirlas minuciosamente precisando las características que presenten, relación del objeto con el hecho que se investiga.

EFFECTOS: Es objeto también de la inspección Ministerial el exámen de las consecuencias producidas por la conducta o hechos, en personas, lugares y cosas cuando se trata de delitos de lesiones y de daño en propiedad ajena entre otros.

CADAVER: Se describirán en forma detallada la posición, la orientación y lesiones que presente especialmente las externas, así como las señas particulares que sirvan para la identificación de la persona, ropas, razón de llamados a peritos, policía, así como la temperatura que presenta el cadáver para poder saber aproximadamente la hora en que falleció la persona." (15)

" La Fe Ministerial forma parte de la inspección Ministerial. No puede haber Fe Ministerial sin previa inspección, se entiende la Fe Ministerial como la autenticación que hace dicho funcionario dentro de las diligencias, como la inspección ocular, de personas, lugares, cosas y objetos relacionados con los hechos que se investigan. " (16)

Al respecto daremos el fundamento legal en que se basa la Fe Ministerial dentro de la averiguación previa.

Artículo 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Al iniciar sus procedimientos la Policía Judicial y el Ministerio Público se trasladarán inmediatamente al lugar de los hechos para dar fe de las personas o de las cosas a quienes hubiese afectado el acto delictuoso y tomarán los datos de quienes los haya presenciado, -- procurando que declaren si es posible en el mismo lugar de los hechos y citándolas en caso contrario para que dentro del término de 24 horas comparezcan a rendir su declaración.

"MECANISMO: Se da Fe de las consecuencias de las lesiones, circunstancias que tengan relación con los hechos que se investigan y de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el hecho, además de la capacidad mental del querellante o denunciante." (17)

Se puede utilizar la frase " El Ministerio Público que actúa en compañía de su oficial secretario dan fe de haber tenido a la vista ..... " y se asentará la persona, objeto, cosa y efecto al cual se le dará autenticidad mediante tal acto.

" LA PRUEBA CIENTIFICA: Como dijimos en párrafos anteriores para poder conocer la personalidad del deliencuente es necesario que se efectúen múltiples diligencias, tanto médicas, Psíquicas, así como investigaciones en los archivos Judiciales para saber si tiene o no el presunto responsable antecedentes delictuosos.

Pero el Ministerio Público durante la averiguación previa para poder darse cuenta a simple vista de la personalidad del sujeto, necesita tomarle declaración asentando en un acta y dando fe de lo que está escuchando y si es posible de lo que ve en la relación del sujeto declarante, tal declaración debe contener:

a).- Identificación del detenido, nombre, sexo, edad, origen, vecidahn, y lugares en que ha estado.

b).- Situación económica, instrucción, ocupación actual y anterior, etc.

c).- Datos sobre peligrosidad, causas de la detención, lugar de la detención, hora, conducta al momento de ser de tenido, lugares que frecuenta, sitio donde se cometió el delito, reincidencia, detenciones sufridas por infraccio - nes o reglamentos administrativos y causas de las detenciones." (18)

"La Ley mexicana en los Artículos 284 y 285 del Código Procesal del Fuero Común determina que el Ministerio Pú blico en el momento de tomar contacto con el detenido y en cuanto éste ha sido privado de su libertad debe asentar to das las observaciones que pueda recoger no sólo acerca de las modalidades empleadas al cometer el delito sino aque - llas que se refieren al carácter del delincuente ya sea du rante el momento de cometer el delito o durante la deten - ción del presunto responsable, o bien durante la práctica de las diligencias en que hubiere intervenido." (19)

(18) Piña y Palacios Javier, Función del Ministerio Público en el proceso penal (Prueba científica) Revista -- Criminalia, Ed. Botas, México 1983, P. 644

(19) Idem. P. 643

Para nosotros es indispensable que el Ministerio Público en la investigación de un delito se percate y - de fe de los hechos relacionados con el ilícito así como hacer un análisis a través de los peritos médicos para conocer las características del infractor y con ello estar en aptitud de formularse un juicio acerca del grado de peligrosidad del delincuente así como poder saber si es una persona que por determinadas circunstancias cometió algún delito sin ser por necesidad delincuente-crónico.

" En nuestros días el suceso importante en la investigación Judicial está en el hecho de desplazar los - ojos y oídos de la justicia que se dice son los testigos o substitución por la evidencia delictiva obtenida técnicamente; ante múltiples declaraciones de testigos, muchas veces tiene mayor valor la comprobación material en el estudio del cadáver mediante la necropsia.

Las observaciones concretas, subjetivas substituyen progresivamente al testimonio.

En donde se abandona la tortura y en su lugar intervienen los testigos hay progreso, pero donde se da más importancia a la evidencia técnica que al decir de los testigos hay un mayor adelanto (exposición del Maestro González de la Vega en la Ciudad de Guadalajara en Octubre de 1945 en el II Congreso de Policía." (20)

(20) Quiroz Quaron Alfonso, El Ministerio Público en la Investigación Previa (Policía Científica), Revista Jurídica Veracruzana, México 1963, P. 28

"Subraya el Maestro Quiroz Quaron la importancia - que tiene el que el Ministerio Público deje de ser como lo describió González de la Vega, cedente y que deja ya de ser institución bradicimética, lenta en sus movimientos y decisiones que siempre llega muy tarde al lugar del crimen. Debe adelantarse al crimen previniéndolo pero si no es posible que llegue oportunamente con los ojos abiertos y sensibles que pone a su disposición la policía científica". (sic) (21)

"Podemos afirmar que los diferentes autores que sobre este tema nos hablan, "POLICIA CIENTIFICA", se refieren a los medios, sistemas y procedimientos técnicos y científicos de los que el Ministerio Público se vale para poder encontrar o descubrir, las cosas, personas, lugares y objetos que hubiesen estado relacionados con la comisión de un delito y para nosotros más que policía científica podemos decir que es Ministerio Público-científico y fedatario, porque a través de todos los medios de que se vale para el esclarecimiento de un delito y con ello la veracidad o falsedad de los hechos o actos que se investigan.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Al hablar de policía científica se refiere a todas las disciplinas y peritos que ayudan al Ministerio Público a realizar las diligencias de Inspección Ministerial, puesto que él y no la policía es el titular de la averiguación previa, aunque la policía lo realiza, pero ésta se encuentra bajo el mando de aquél y tales disciplinas las podemos mencionar en una forma general como por ejemplo:

- " 1.- Medicina y Psiquiatría forense
- 2.- La Química y Toxicología, la Microquímica
- 3.- Física, Microscopía
- 4.- Fotografía y Planimetría
- 5.- La criminología
- 6.- La biotipología y antropometría para lograr el conocimiento, antropológico, somático y funcional, psicológico biográfico social del hombre.
- 7.- La Psicología criminal y la del testimonio
- 8.- Sistemas de identificación y dactiloscopia
- 9.- Derecho penal
- 10.- Procedimientos penales."(22)

Al hablar de que dentro de la averiguación previa el Ministerio Público de fe de todas y cada una de las diligencias para la investigación de un delito y que para ello se vale de medios científicos, no queremos decir que dicho personaje tenga todos los conocimientos técnicos y científicos que se deben emplear, sino que se auxilia de personas capacitadas y conocedoras de cada una de las materias que sirven de auxilio al Ministerio Público y con ello a la impartición de la justicia y son llamados peritos, a los cuales el mult citado personaje de nuestro trabajo debe acompañar y estar presente en las diligencias que éstos practiquen para dar fe de las mismas.

"La peritación en el derecho (sic) (Código de Procedimientos Penales) es el acto procedimental en que el técnico o especialista en un arte o ciencia previo exámen de una persona, de una conducta, hecho o cosa emite un dictámen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención." (23)

Del mismo modo da Fe de lugares, tales como casas, avenidas y características de éstas, como de objetos (automóviles, bicicletas, etc).

Asimismo inspecciones oculares que se realizan por delito de robo, en los que da Fe de la forma en que se

llevó a cabo, si es en casas, departamentos, establecimientos, y de los lugares de que presumiblemente se llevaron y la forma de operar de los delincuentes, de todo ello el Ministerio Público asienta, fehacientemente en el acta respectiva diciendo: Siendo las ..... horas el personal que actúa se trasladó y constituyó en el lugar marcado como el de los hechos, sito en ..... etc. y de ésto el funcionario en compañía de su oficial, secretario manifiesta dar Fe en el acta respectiva.

### 3.- EL MINISTERIO PUBLICO COMO FEDATARIO.

Después de haber realizado un breve estudio de los personajes que de uno u otro modo dan Fe de lo que a su alrededor sucede desde las épocas antiguas de los griegos, romanos y demás culturas que estudiamos, y habiendo visto en forma superficial la actividad que desempeña y algunos de los personajes investidos de Fe Pública en nuestros tiempos tales como el Notario, el Secretario de Juzgado y los Cónsules, y después de ver algunas de las actividades que realiza dentro de la averiguación previa el Ministerio Público, llegamos a la conclusión que para nosotros él, si es un personaje investido de Fe Pública el cual hace uso de ella, lo mismo en delitos por tránsito de vehículos, que en levantamiento de cadáveres, está presente en las diligencias que realizan peritos en materias científicas o técnicas tales como la del médico forense al dar Fe de un cadáver las lesiones que presenta,

la hora que probablemente falleció. Así como en las diligencias que practicó dicho médico en los delitos por lesiones para saber qué grado de lesión presenta la persona, y otros delitos como violación, estupro, etc.

" Fundamentalmente el Ministerio Público tiene el carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito y su vida está íntimamente ligada a la acción penal." (24)

Con ésto entendemos que el Ministerio Público tiene el carácter de autoridad, mediante la cual el estado pretende y quiere hacer cumplir la Ley y castigar al delincuente y el único facultado para ejercitar la acción penal es nuestro multicitado personaje.

Y para poder estar en posibilidad de dar una afirmación de si es o no personaje fedatario también es necesario saber qué es el Ministerio Público.

(24) V. Castro Juventino. Opus, Cit. P. 17

" El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado " Poder Ejecutivo " que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las Leyes." (25)

Luego entonces, podemos decir, que el Ministerio Público sí tiene fe Pública y podemos asegurar que si una de las atribuciones o de las actividades del Ministerio es prevenir los delitos, debería de dar fe de actos, convenios o hechos que protejan el interés del ofendido por un delito y no simplemente se lave las manos eximiendo su responsabilidad diciendo que "Ante él no se pueden hacer convenios, que eso es por cuenta de los involucrados en un conflicto".

A continuación daremos un claro ejemplo:

En el delito de daño en propiedad ajena por tránsito de vehículos o daño en propiedad simple, en el que el delito no causa daños personales, el funcionario evita su responsabilidad diciendo según las nuevas circulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Los involucrados en un delito como éste pueden llegar a un arreglo sin levantar acta ministerial, ni que se les trate como delincuentes", para nosotros, es ahí donde el Ministerio Público debe dar fe del acuerdo a que llegan los involucrados en el delito de esta natu

raleza y con ello proteger al ofendido de un posible incumplimiento por parte del infractor y que por el transcurso del tiempo por haberlo así convenido no se le puede reparar el daño al ofendido que de buena fe y por no verse involucrado en actos delictuosos acepta el convenio o arreglo, obligando con ello a que se cumpla con lo convenido y estar en aptitud de ejercitar la acción Penal, o la ejecución del convenio por la vía Civil y así evitar venganzas personales que puedan traer consigo delitos de mayor gravedad, hemos de hacer notar que estas situaciones se presentaron en el período del Procurador de Justicia del Distrito Federal, Lic. Alanís Fuentes y creemos que es un acierto su idea de humanización de la justicia y se debería seguir practicando tal ideología, ya que a nuestro modo de ver; es una forma de prevenir el delito mediante la fe Pública que puede dar en materia penal el Ministerio Público.

Y como éste podemos citar otros de mayor gravedad como por ejemplo, lesiones producidas por mordedura de perro que tenga dueño, en el cual el perro no puede reparar el daño pero el dueño puede ayudar en forma pecuniaria a solventar los gastos de médico y medicinas, pero si no fuera así probablemente el ofendido se cobre por su cuenta y si el animal no estuviera vacunado se pudiera derivar, si no se atiende a tiempo, la muerte del ofendido, y en forma indirecta o imprudencial el dueño del perro se convierte en homicida.

Por eso creemos que el Ministerio Público debe dar-

fe y hacerla valer para beneficio de la sociedad previniendo el delito.

Y para ello creemos que hay ocasiones en que hay - que olvidarse de esferas de jurisdicción y ámbitos de - validez porque de cualquier forma podría un hecho de -- esa índole convertirse en delito y por ende ser de materia penal y del Ministerio Público.

Además, creemos conveniente que los agentes del -- Ministerio Público adscritos a los hospitales de emer - gencias, dieran fe de últimas voluntades de personas -- que por algún delito, se encuentren hospitalizados y en estado de salud delicada, ya que por razones de tiempo - y en su mayoría económicas es imposible que se llame a un Notario Público a realizar el Testamento, o por no - tener los recursos necesarios para pagar dicho servicio, por lo cual creemos necesario se habilite al Ministerio Público como fedatario, al mismo tiempo que realiza la - averiguación previa.

## CONCLUSIONES

- 1.- A través de la historia de pueblos como Grecia, - Roma, Francia, España y México, han existido personas investidas de Fe Pública, aunque no con las mismas funciones de nuestros actuales fedatarios.
- 2.- En los pueblos antiguos existieron personas o grupos de personas que realizaban las funciones del Ministerio Público Actual, principalmente donde gobernaba un Monarca o un Rey.
- 3.- La institución del Ministerio Público en nuestro País tiene sus bases en el sistema jurídico español y no en el francés; porque es de España de -- quien directamente, recibimos influencias culturales, religiosas, económicas, etc.
- 4.- En la Epoca Colonial de México, se realizaron actos de Fe, como los actos realizados por la Santa Inquisición en presencia del pueblo.
- 5.- La Fe Pública se ha dado en nuestro país por diferentes medios como la literatura mediante narraciones hechas por personas que vivieron en la época y la música mediante los corridos mexicanos -- que narran hechos verídicos de nuestra revolución y sus personajes.

- 6.- Por Ley existen personajes investidos de Fe Pública. Ejemplo: Notario Público, Actuario, Corredores Públicos, Secretarios de Juzgado, Cónsul, etc. y el Ministerio sin ser por derecho fedatario realiza funciones semejantes.
- 7.- El Ministerio Público da Fe de lugares, hechos, personas, cosas, circunstancias, etc. lo cual hace constar en las actas que levanta.
- 8.- El Ministerio Público sí debe dar Fe de los actos, hechos, e investigación de delitos en que interviene para con ello proteger a la sociedad dando seguridad y así prevenir los delitos.
- 9.- El Ministerio Público debe dar Fe de delitos que por su naturaleza no los hayan cometido delincuentes crónicos realizando convenios entre las partes en conflicto y así dar seguridad al ofendido al dejar constancia de que el responsable reparará el daño, por así haberlo convenido.
- 10.- El Ministerio Público adscrito a los hospitales debe dar Fe Pública de últimas voluntades de personas que por motivo de un acto delictivo de cualquier índole se debata entre la vida y la muerte.

- 11.- Siendo el Ministerio Público una institución indivisible resultan varias incongruencias derivadas de su Acción Persecutoria de los delitos durante la Averiguación Previa y su representación social durante el proceso.
- 12.- La doble función del Ministerio Público durante el procedimiento ha generado diversas dificultades en la aplicación de la Justicia, toda vez que viene a hacer Juez y Parte en los diferentes momentos del proceso.
- 13.- Es inaceptable que el Ministerio Público ostente la llamada fe Ministerial durante la averiguación previa, misma que podrá ser cuestionada o inclusive objetada durante el período de instrucción procesal.
- 14.- Vistos los problemas que se plantean en el desarrollo del presente trabajo, se propone que el Ministerio Público debe dividirse en dos instituciones, una encargada de la Averiguación Previa y que ostente la fe Ministerial y otra como Parte del Proceso.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Arellano García Carlos, Teoría General del Proceso, Ed. Porrúa, México 1980.
- 2.- Avila Alvarez Pedro, Estudios de Derecho Notarial, - Ed. Montecorbo, S.A.; Madrid 1975.
- 3.- Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México 1979.
- 4.- Cortés Figueroa Carlos, Introducción a la Teoría General de Proceso, Ed. Cárdenas Editores, México -- 1975.
- 5.- De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa-México 1981.
- 6.- De Sahagún Fray Bernardina, Historia General de las cosas de Nva. España, Ed. Porrúa, "Sepan Cuentos", - México 1982.
- 7.- Fernández Almagro Melchor, Formulario de Derecho Positivo en España, Colección libro de Bolsillo, Barcelona España S.F.
- 8.- Floris Margadant Guillermo, Introducción a la Historia Universal de Derecho, Xalapa, Ver., México S. F.
- 9.- González Bustamante Juan José, Principios de Derecho Procesal Mexicano, Ed. Jus., 1941.
- 10.- Gómez Lara Cipriano, Teoría General del Proceso, -- Ed. Textos Universitarios, México 1979.
- 11.- Jiménez Arnau Enrique, Derecho Notarial Ed. Universidad de Navarra, S.A., Pamplona 1971.
- 12.- Mantilla Molina Roberto, Derecho Mercantil, Ed. -- Porrúa, México MCMLIIIX.
- 13.- Molina Celia, Práctica Consular Mexicana, Ed. Po -- rrua, México 1970.

- 14.- Muñoz Luis, Derecho Mercantil, Tomo II, Ed. Cárdenas, México 1973.
- 15.- Mustapich José María, Tratado Teórico y Práctico - de Derecho Notarial, Ediar Editores, Buenos Aires - Argentina 1955.
- 16.- Oneken Guillermo, Historia Universal, Barcelona -- 1934, Montaner y Simond Ed.
- 17.- Osorio y Nieto César Augusto, La Averiguación Previa, Ed. Porrúa, México 1981.
- 18.- Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Derecho Notarial, Ed. Porrúa, S.A., México 1983.
- 19.- Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público Ed. Porrúa, México 1981.
- 20.- Sepúlveda César, Derecho Internacional, Ed. Porrúa México 1983.
- 21.- Toro Alfonso, Historia de México Tomo II, Ed. Patria, México 1981.
- 22.- V. Castro Juventino, El Ministerio Público en México, Ed. Porrúa, México 1980.
- 23.- Ventura Silva Sabino, Derecho Romano, Ed. Porrúa - México 1981.

## L E G I S L A C I O N

- 1.- Código de Comercio para el D.F., Ed. Porrúa, México 1979.
- 2.- Código de Procedimientos Civiles, para el D.F., - Ed. Porrúa, México 1978.
- 3.- Código de Procedimientos Penales, para el D.F., - Ed. Porrúa, México 1979.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México 1978.
- 5.- Ley del Notariado para el D.F., Ed. Porrúa, México 1981.
- 6.- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del D.F., Ed. Porrúa, México 1978.

## R E V I S T A S

- 1.- González Bustamante Juan José, Función Investigadora del Ministerio Público, Revista Criminalia, México 1963.
- 2.- Piña y Palacios Javier, Función del Ministerio Público en el Proceso Penal. (Prueba Científica), Revista Criminalia, Ed. Botas, México 1983.
- 3.- Quiroz Quaron Alfonso, El Ministerio Público en la Investigación Previa (Policía Científica) Revista Jurídica Veracruzana, México 1963.

PUBLICACIONES

- 1.- Diario Oficial de la Federación

México, 12 de Diciembre de 1983

México, 28 de Febrero de 1984

México, 8 de Marzo de 1984

COMENTARIOS

- 1.- Lic. Arturo Basañez Lima
- 2.- Lic. Marcos Castillejos Escobar
- 3.- Lic. Plutarco Muñoz Sánchez

301009

En Memoria:

Del Ave de Tempestades, que montaba en la cola de un venado, se sentó en los cuernos de la -- luna y se divertía con la calavera de una liendre, - que no se conformó en brindarme una inmensa variedad de peces, sino que se preocupó en enseñarme a - pescarlos, a quien sólo tengo que reprocharle el no haberme dado la oportunidad de corresponderle un pó co lo tanto que me dió.

Con Todo mi Agradecimiento a:

Mi madre; que con su apoyo y confianza  
ha sido la luz en mi camino

La Sra. Lucía Puente Santaolalla; quien  
poco a poco se ha convertido en mi segunda  
madre.

La Familia Mayen; que con amigos como ellos  
no hay obstáculo difícil.

Con Especial Estimación a:

El Lic. Carlos Campos Herrera; quien supo  
dirigir mi trabajo hasta su culminación.

La Lic. María del Pilar León Uribe;  
quien tuvo la paciencia de revisar  
mi trabajo.

El Lic. Emilio Mondragón León; por su  
ayuda en la elaboración de este trabajo

Con sincero Afecto a:

La Lic. Bárbara Iraís García; por su  
ayuda en la elaboración de este trabajo

La Srita. Ma. Asunción Pérez Zavala;  
por su apoyo en la elaboración de -  
este trabajo.

A todos mis compañeros, amigos y familiares;  
que de alguna manera me motivaron en mi  
estudio.